



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095-2012-MDL/GM

Expediente N° 001582-2009

Lince, 04 JUL 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001582-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por **CEFERINO JULIAN MAMANI CÁCERES**, con domicilio real en Jr. Percy Gibson N° 197 – Distrito de Lince, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de marzo de 2010, el señor **CEFERINO JULIAN MAMANI CÁCERES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 04-2010-MDL-OAT-URC de fecha 25 de enero de 2010;

Que, el administrado señala que su establecimiento cuenta con el certificado de seguridad en defensa civil vigente hasta el 6 de octubre de 2008; en consecuencia la sanción impuesta al recurrente es por un hecho inexistente por parte del personal encargado de la fiscalización, por lo que se ha vulnerado el principio de legalidad previsto en la Ley N° 27444,

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*,

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso,

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 02 de febrero del 2010, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de marzo del 2010; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 407-2012-MDL/OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto el señor **CEFERINO JULIAN MAMANI CÁCERES** contra la Resolución Jefatural N° 04-2010-MDL-OAT-URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095-2012-MDL/GM

Expediente N° 001582-2009

Lince, 04 JUL 2012



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

